

**RESOLUCIÓN**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 63-2019-OS/DSE/STE**

Lima, 06 de marzo del 2019

<b>Procedimiento:</b> Calificación como Fuerza Mayor	<b>SIGED N°:</b> 201900019226
<b>Asunto:</b> Evaluación de Solicitud	<b>EXP N°:</b> FMT-2019-0022
<b>Solicitante:</b> TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR S.A.	
<b>Código de Interrupción N°:</b> No indica	
<b>Inicio de la Interrupción:</b> -	
<b>Final de la Interrupción:</b> -	

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

Mediante el documento N° TSR-032/2019, recibido el 15 de febrero de 2019, TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR S.A. (en adelante, TESUR) solicitó a Osinergmin la calificación de fuerza mayor por la interrupción del servicio eléctrico registrada a las 23:43 horas del 12 de enero de 2019, la línea de transmisión L-6501B en 50 kV (S.E. Carhuamayo - S.E. Junín), afectando al distrito de Junín, en la provincia y departamento del mismo nombre. Según TESUR, el referido evento habría ocurrido por la activación del sistema de protección de la línea L-6501B debido al seccionamiento del conductor a causa del hurto producido en un tramo de 30 metros del conductor de la fase "T" de la referida línea, entre sus estructuras E444 y E445.

Para acreditar el referido evento, TESUR adjuntó los siguientes documentos: i) informe técnico del hecho causante de la variación; ii) copia del Parte Policial; iii) copia del aviso a los usuarios afectados; iv) documentación técnica que acredite el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad; v) informe de la entidad responsable; y, vi) registros fotográficos.

**2. ANÁLISIS**

- 2.1 De conformidad con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinergmin la comprobación y calificación de la causa de fuerza mayor a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, que establece que los concesionarios podrán variar transitoriamente las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor, con la obligación de dar aviso de ello a los usuarios y al organismo fiscalizador, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la alteración.
- 2.2 Asimismo, en virtud del artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS-CD, que establece las instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos, el Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica es competente para emitir pronunciamiento en primera instancia, con relación a solicitudes de calificación de fuerza mayor referidas a instalaciones de transmisión.
- 2.3 Al respecto, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del numeral 3.1 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, NTCSE), es obligación del suministrador pagar a su cliente las compensaciones respectivas por deficiencias en la calidad del servicio eléctrico, salvo casos de fuerza mayor, casos derivados de la ejecución de obras de gran envergadura o casos de reforzamiento o ampliaciones de las instalaciones existentes, conforme a lo dispuesto en la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para

**RESOLUCIÓN**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 63-2019-OS/DSE/STE**

Instalaciones de Transmisión y Distribución, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD (en adelante, la Directiva).

- 2.4 En ese sentido, se observa que la finalidad de la calificación de fuerza mayor, por parte de Osinergmin, es evitar que los suministradores estén obligados a efectuar el pago que, en situaciones normales, y de acuerdo con la NTCSE, le correspondería, al haberse interrumpido el suministro eléctrico.
- 2.5 No obstante, en el presente caso, según las propias afirmaciones de TESUR, no ha existido interrupción del suministro eléctrico, por lo que no corresponde a TESUR efectuar compensación alguna por el evento ocurrido.
- 2.6 Por tal motivo, corresponde declarar improcedente<sup>1</sup> la solicitud presentada, careciendo de objeto evaluar la demás documentación remitida por la empresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 169 de su Reglamento, la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD, y modificatorias, y el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS-CD, que establece las instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de calificación de fuerza mayor de TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR S.A., contenida en el documento N° TSR-032/2019.



**Ing. Aldo Mendoza Basurto**  
**Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica**  
**División de Supervisión de Electricidad**

---

<sup>1</sup> En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.